



Real Federación Española de Fútbol

Partido: Alhama Club de Fútbol - Ciudad Alcalá C.F. - Tercera Federación de Fútbol Femenino Liga - Grupo 5 - Fecha: 02-11-2024 - Jornada: 9

El Juez Disciplinario Único para competiciones no profesionales, reunido el día 06-11-2024, para resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del encuentro arriba indicado, examinados el acta arbitral y demás documentos referentes al citado partido, y en virtud de lo que disponen los artículos del Código Disciplinario de la RFEF que se citan, y demás preceptos de general y pertinente aplicación, adopta las siguientes sanciones o resoluciones:

Otras Sanciones:				
Licencia	Nombre	Artículo	Importe (art.52)	Sanción
-----	Ciudad Alcalá C.F.	80-1	300,00 €	Incomparecencia a los partidos. Computar encuentro por perdido al infractor, descontándole además tres puntos en su clasificación, declarando vencedor al oponente, por el tanteo de tres goles a cero, con imposición de multa al club infractor.
-----	Ciudad Alcalá C.F.	80-2	300,00 €	Exclusión de la competición por retirada.

RESOLUCIONES ESPECIALES:

Este Juez Disciplinario Único, en relación con lo reflejado en el acta del encuentro que debió disputarse el 2 de noviembre de 2024 entre el Alhama Club de Fútbol y el Ciudad Alcalá CF, en el campo del primero, correspondiente a la novena jornada del Campeonato de Tercera Federación de fútbol femenino; y visto el escrito remitido por el Ciudad Alcalá CF con fecha 4 de noviembre de 2024, en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la RFEF que se citan y demás preceptos de general aplicación, adopta la presente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según consta, el Ciudad Alcalá CF envió un correo electrónico con fecha 1 de noviembre de 2024, remitido a las 20:27 horas, al Departamento de Fútbol Femenino (futbolfemenino@rfe.es) en el que señalaban que:

"... Le informamos por esta vía de la obligada renuncia de nuestro club a poder seguir participando en Tercera Federación Femenina. La situación económica actual, derivada de decisiones políticas sufridas en los últimos meses, unida a hechos ocurridos en las últimas horas, se nos hace insostenible y queremos ocasionar el menor daño al equipo, rivales y a la propia competición.

De esta manera, el club no podrá personarse ya en el partido previsto para mañana sábado ante el Alhama CF, club con el que vamos a ponernos en contacto tras el envío de este mensaje para hacerles conocedores de la situación.

Desconocemos cuál es el protocolo a seguir en estos casos. Por ello, le solicitamos nos lo hagan conocer de la manera que sea posible.

Quedamos a la espera de su respuesta".

SEGUNDO.- Con fecha 2 de noviembre de 2024, en el acta del encuentro entre el Alhama Club de Fútbol y el Ciudad Alcalá CF, en el campo del primero, correspondiente a la novena jornada del Campeonato de Tercera Federación de fútbol femenino, hace constar la árbitra del encuentro en el apartado 7 del acta, "PARTIDO SUSPENDIDO", lo siguiente:

"Transcurridos 30 minutos sobre la hora de inicio establecida, el partido se ha suspendido debido a la incomparecencia del equipo visitante. (Suspendido sin comenzar)".

TERCERO.- Por escrito de fecha 4 de noviembre de 2024 dirigido a la RFEF, el presidente del Ciudad Alcalá Club de Fútbol, manifiesta lo siguiente:

"Que la entidad se ve en la obligación de retirar de la competición al equipo que limita en la presente temporada en Tercera Federación de Fútbol Femenino. El club ha venido sufriendo desde el mes de junio diversas decisiones de carácter político -algunas de ellas conocidas por miembros del Área de Fútbol Femenino de la Real Federación Española de Fútbol- que le han venido repercutiendo en los diferentes aspectos del mismo, principalmente en el apartado económico.

El pasado jueves la entidad recibiría un nuevo traspies del que ya difícilmente podría recuperarse y, habiendo agotado todas las medidas a su alcance, no tiene otra solución posible más que abandonar la competición para no verse su situación más agravada, la de sus futbolistas y cuerpo técnico, y la del resto de equipos participantes en el campeonato.

De esta manera, quedamos a su disposición para cuanta tramitación sea necesaria por nuestra parte, aprovechando estas líneas para pedirles disculpas por las molestias ocasionadas y agradeciéndoles el trato recibido en todo este tiempo ...".

CUARTO.- No consta que el Alhama Club de Fútbol y el Ciudad Alcalá CF hayan presentado alegaciones sobre la incidencia indicada en el



Real Federación Española de Fútbol

Partido: Alhama Club de Fútbol - Ciudad Alcalá C.F. - Tercera Federación de Fútbol Femenino Liga - Grupo 5 - Fecha: 02-11-2024 - Jornada: 9

acta arbitral del encuentro que debió disputarse entre ambos el 2 de noviembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Reglamento General de la RFEF establece, entre otras cuestiones, los derechos y obligaciones de todos los Clubes de fútbol que libremente se adscriben para la disputa de las competiciones oficiales que dicha Institución organiza. Entre estos derechos y obligaciones se encuentra la de comparecer a la celebración de los partidos, conforme al calendario aprobado, con sometimiento a las normas y disposiciones por las que se rige la RFEF y, por ende, los clubes adscritos a la misma.

Entre las obligaciones aquí establecidas, se encuentra la de participar, según se indica, en los partidos que tengan lugar, en los días fijados en el calendario oficial.

En el presente caso, tenemos dos circunstancias. La primera es que se ha producido la incomparecencia del Ciudad Alcalá CF a un encuentro. La segunda es que se ha comunicado a la RFEF la retirada de la competición del mismo club, por lo que, a partir de ahí, no va a comparecer a más encuentros.

Estas circunstancias, en los términos que se indicarán, llevan a la aplicación de lo establecido en el artículo 80 del Código Disciplinario de la RFEF, cuya rúbrica es, precisamente, "La incomparecencia a los partidos y la retirada de la competición".

SEGUNDO.- Es un hecho que el Ciudad de Alcalá CF no compareció al encuentro que debía disputar en Alhama de Murcia el 2 de noviembre de 2024 y sí lo hizo el club local, además del equipo arbitral, tal y como consta en el acta.

Las consecuencias de la indicada incomparecencia están previstas en el mencionado artículo 80 del Código Disciplinario de la RFEF, cuyo apartado 1 establece que:

"1. La incomparecencia de un equipo a un partido oficial o la retirada de la competición, producirán las siguientes consecuencias:

...

b) Tratándose de una competición por puntos, se computará el encuentro por perdido al infractor, descontándole, además, tres puntos en su clasificación, declarando vencedor al oponente, por el tanteo de tres goles a cero".

La incomparecencia y sus efectos no se pueden considerar mitigados por la comunicación realizada únicamente al correo electrónico del Departamento de Fútbol Femenino el día 1 de noviembre, festivo nacional, a las 20:27 h., sin tiempo material para mitigar los perjuicios que se hayan podido ocasionar al club local que sí cumplió con su obligación esencial de comparecer. Comunicación por correo electrónico que, por cierto, nadie firma, figurado únicamente el nombre del club, su escudo y su dirección y teléfono.

En el presente caso, el Ciudad de Alcalá CF, al no presentarse a disputar el citado encuentro, resulta acreedor a la referida infracción y, por tanto, al tratarse de una competición por puntos, se da por perdido el encuentro al equipo infractor, debiendo descontársele, además, tres puntos en la clasificación, declarando vencedor al Alhama de Murcia por el tanteo de tres goles a cero.

TERCERO.- Producida la incomparecencia, tal y como se indicó en el ordinal anterior, se comunica la decisión de retirada de la competición por el Presidente del Ciudad de Alcalá con fecha 4 de noviembre de 2024.

La retirada de la competición es, según se indica por el club, por "... decisiones de carácter político -algunas de ellas conocidas por miembros del Área de Fútbol Femenino de la Real Federación Española de Fútbol- que le han venido repercutiendo en los diferentes aspectos del mismo, principalmente en el apartado económico ...". Motivos estos que ni justifican la retirada ni enervan ni mucho menos la aplicación del Código Disciplinario de la RFEF.

En concreto, esta situación se prevé en el apartado 2 del mismo artículo 80 del indicado cuerpo normativo en estos términos:

"2. En el supuesto de una segunda incomparecencia en la misma temporada, o de retirada de la competición, el culpable será excluido de la competición, con los efectos siguientes:

a) Siendo la competición por puntos, se respetarán todas las puntuaciones obtenidas por los demás clubs hasta el momento, y en el resto de los encuentros a celebrar se dará por vencedor a los oponentes por el resultado de la media de los goles encajados por el equipo excluido.

...

c) El club así excluido quedará adscrito al término de la temporada a la división inmediatamente inferior, -computándose entre las plazas previstas para el descenso en las bases de la competición-, sin derecho a ascender hasta transcurrida una más, y si al consumarse la infracción estuviera virtualmente descendido, a la inmediatamente siguiente".

Es claro que en el presente caso, Ciudad de Alcalá CF, al haberse retirado de la competición, sin justificación válida del incumplimiento de la obligación de competir que le incumbe, a la que hemos hecho referencia anteriormente, y resultando ser que ya se produjo una primera incomparecencia, tal y como se ha descrito en el ordinal anterior, resulta acreedor el citado Club a la sanción prevista en el apartado 2 del citado artículo 80 y, por tanto, al tratarse de una competición por puntos, habrá de dar traslado de la presente resolución al Juez Único de Competiciones no Profesionales para determinar los efectos competicionales en relación con los partidos disputados y los pendientes de disputar por el equipo retirado.



Real Federación Española de Fútbol

Partido: Alhama Club de Fútbol - Ciudad Alcalá C.F. - Tercera Federación de Fútbol Femenino Liga - Grupo 5 - Fecha: 02-11-2024 - Jornada: 9

CUARTO.- Resulta igualmente de aplicación el apartado 3 del mismo artículo 80, cuando dispone que "En todo caso cualquier clase de incomparecencia o retirada de la competición, determinará la imposición al club infractor de multa en cuantía de 3.006 a 12.021 euros ...".

La norma es clara en cuanto a que tal multa procede tanto en el caso de una incomparecencia como cuando se trata de la retirada de la competición, y además acumulativamente - "o" indica la norma-, siendo evidente que las dos circunstancias concurren en el presente caso correspondiendo imponer una multa por cada una de ellas. Eso sí, ponderándola de acuerdo con el artículo 52.1 del Código Disciplinario de la RFEF en atención a la categoría competitiva.

En mérito a todo lo anterior, este Juez Disciplinario Único,

ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar la incomparecencia del Ciudad de Alcalá CF al partido que debía haberle enfrentado el pasado 2 de noviembre de 2024 al Alhama CF, dando el encuentro por perdido al infractor y vencedor al oponente por tres goles a cero, descontando al Ciudad de Alcalá CF tres puntos en su clasificación, imponiéndole adicionalmente multa en cuantía de 300 euros, en aplicación del artículo 80.1.b) y 3 del Código Disciplinario de la RFEF, en relación con el 52.1.

SEGUNDO.- Excluir de la competición al Ciudad de Alcalá CF, integrante del grupo 5 de la Tercera Federación de Fútbol Femenino, con efectos 4 de noviembre de 2024, en aplicación del artículo 80.2 del mismo texto, e imponer adicionalmente al Ciudad de Alcalá CF multa de 300 euros con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 80, en relación con el artículo 52.1 del Código Disciplinario de la RFEF.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución al Juez Único de Competiciones no Profesionales para que se apliquen las consecuencias competicionales que resulten procedentes en relación con la retirada de la competición aquí sancionada.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la RFEF, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación, con arreglo a los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Ramón Terol Gómez
Juez Disciplinario Único

En virtud de la/s sanción/es detallada/s anteriormente, rogamos tomen nota que ADEUDAMOS en su cuenta interna con esta RFEF la cantidad de:

0,0 Euros - Alhama Club de Fútbol(1001254)
600,0 Euros - Ciudad Alcalá C.F.(610224)

Sr. Presidente del Alhama Club de Fútbol(1001254) y Ciudad Alcalá C.F.(610224)
06-11-2024